

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
[easabogado@hotmail.com](mailto: easabogado@hotmail.com)
[jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com](mailto: jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADOS: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS
FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía. No. 19.146.472 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación legal de la Sociedad **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA** constituida por escritura pública 2380 del 11 de julio de 1991 de la notaria 8 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de septiembre de 1991, bajo el número 338.197 y Nit No. 800.142.231 – 6 del libro IX, Sociedad con domicilio en Bogotá D.C., al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Por el presente documento, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.018.469.591 de Bogotá y con T.P. No. 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra los Demandados:

1. **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificada con la C.C. No. 52.995.487.
2. **FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ** mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificada con la C.C. No. 23.993.464.
3. **HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS** mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la C.C. 79.857.374

A fin de obtener el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento firmado el seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), en relación con el Inmueble: Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá.

1. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
2. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

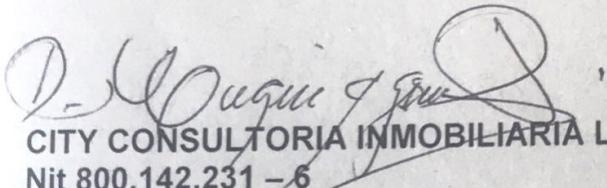
Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

3. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
4. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.619.395)**.
5. Cláusula penal por incumplimiento por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.555.977)**.
6. Por los arrendamientos, cuotas de administración, intereses de las cuotas de administración e incrementos que se causen durante el curso del proceso, hasta la restitución de la tenencia y entrega física del inmueble dado en arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

El apoderado de la sociedad que represento queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir y sustituir el presente poder, así como para solicitar medidas cautelares.

Solicito reconocerle personería jurídica con las facultades anteriormente anotadas e inherentes al presente poder especial.

Señor Juez, Atentamente,


CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
Nit 800.142.231 -6
REP. LEGAL ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ
C.C. No 19.146.472
T.P. 16.616 C.S.J

Acepto,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá.
TP. 340.155 del CSJ.

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADOS: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS
FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con TP. No. 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA** constituida por escritura pública 2380 del 11 de julio de 1991 de la notaria 8 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de septiembre de 1991, bajo el número 338.197 y Nit No. 800.142.231 – 6 del libro IX, Sociedad con domicilio en Bogotá, al Señor Juez, respetuosamente solicito:

Previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** entre:

DEMANDANTE

CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA Sociedad con domicilio en Bogotá, Nit No. 800.142.231 – 6, representada legalmente por **ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía. No. 19.146.472 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

DEMANDADOS

1. **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificada con la C.C. No. 52.995.487.
2. **FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ** mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificada con la C.C. No. 23.993.464.
3. **HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS** mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la C.C. 79.857.374

PRETENSIONES

Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de los demandados y a favor de **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA**, por los siguientes conceptos:

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

1. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
2. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
3. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
4. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.619.395)**.
5. Cláusula penal por incumplimiento por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.555.977)**.
6. Por los arrendamientos, cuotas de administración, intereses de las cuotas de administración e incrementos que se causen durante el curso del proceso, hasta la restitución de la tenencia y entrega física del inmueble dado en arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

Solicito que en el auto interlocutorio o en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se condene a los Demandados a pagar las costas de este proceso dando aplicación las tarifas aprobadas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la oposición presentada por los Demandados y las gestiones que adelantare.

HECHOS

PRIMERO: A partir del día diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014) mi poderdante dio en arrendamiento a la señora **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, mayor de edad de esta vecindad y domicilio, identificada con C.C. No. 52.995.487, el inmueble Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: La señora **FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ** mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificada con la C.C. No. 23.993.464 y el señor **HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS** mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, identificado con la C.C. 79.857.374, firmaron el contrato de arrendamiento del inmueble, Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá, en calidad de **COARRENDATARIOS**.

TERCERO: El término de duración inicial de este Contrato de arrendamiento fue de doce (12) meses, contados a partir del día diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), periodo prorrogable por términos iguales al pactado inicialmente, la prórroga del contrato se dará por convenio tácito o expreso entre las partes.

CUARTO: Como precio mensual de la renta se pactó inicialmente la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00)**, pagaderos en forma anticipada a partir de la fecha de iniciación de cada mensualidad.

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
[easabogado@hotmail.com](mailto: easabogado@hotmail.com)
[jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com](mailto: jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com)

QUINTO: Para la renovación de la vigencia del contrato del 17 de marzo de 2020 al 16 de marzo de 2021 se estableció como canon de arrendamiento la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.518.649)**

SEXTO: En la cláusula **"CUARTA"** del contrato de arrendamiento los contratantes pactaron como clausula penal por incumplimiento un valor equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento.

SÉPTIMO: Mi poderdante la sociedad **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA** Sociedad con domicilio en Bogotá, Nit No. 800.142.231 – 6, representada legalmente por **ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ** en calidad de arrendadora e **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS** en calidad de arrendataria de forma expresa pactaron que las fechas de pago son las siguientes con los respectivos precios variables de la renta dependiendo la fecha en que se efectúe el pago tal y como se desprende del contrato de arrendamiento inicial:

- Dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve mcte (**\$2.518.649**) administración incluida si el pago de la renta se efectúa dentro de los días **17, 18, 19, 20 o 21** de cada mes.
- Dos millones quinientos sesenta y nueve mil veintidós pesos mcte. (**\$2.569.022**) si el pago de la renta se efectúa dentro de los días **22, 23, 24, 25, o 26** de cada mes.
- Dos millones seiscientos diecinueve mil trescientos noventa y cinco pesos mcte (**\$2.619.395**) si el pago de la renta se efectúa dentro de los días **27, 28, 29, 30 o 31/1** de cada mes.
- Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos mcte (**\$2.669.768**), si el pago de la renta se efectúa después del día **1/2** del siguiente mes.

OCTAVO: Los demandados a la fecha deben:

1. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
2. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
3. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.669.768)**.
4. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.619.395)**.
5. Cláusula penal por incumplimiento por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.555.977)**.

NOVENO: La arrendataria aún se encuentra en ejercicio de la tenencia del inmueble, razón por la cual se seguirán causando cánones de arrendamiento, hasta que se efectúe la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento.

DECIMO: La arrendataria y la coarrendataria renunciaron a los requerimientos de ley conforme lo pactado en las clausula **"UNDÉCIMA Y DÉCIMA SÉPTIMA"** del contrato de arrendamiento.

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

DECIMO PRIMERO: La arrendataria y los coarrendatarios se obligan solidariamente entre sí para el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, acorde con lo aceptado en la cláusula **“DECIMA SEXTA”**, de dicho documento.

DECIMO SEGUNDO: Las obligaciones que se cobran son claras, expresas y exigibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 422 del Código General del Proceso y normas concordantes
- Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Poder especial, amplio y suficiente que en forma legal me ha sido conferido por la Sociedad Demandante
- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Demandante.
- Carta de la última renovación al contrato de arrendamiento.

PROCESO A SEGUIR

Ejecutivo singular

ANEXOS

- Demanda.
- Certificado de existencia y representación legal de la Demandante
- Poder
- Contrato de arrendamiento
- Medidas cautelares

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso Ejecutivo, por ser de **MINIMA CUANTIA**, hay acumulación de pretensiones y ellas suman al momento de presentación de la Demanda **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.184.094.00)**, por el lugar de celebración del contrato, lugar acordado para el pago y el domicilio de los Demandados.

EAS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 901.069.862-8

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia - Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS

Carrera 64 No. 24 – 47 Apto 127 Torre 7, Conjunto Residencial Navarra.
E-mail: indhira.oa@gmail.com

HAYTHER ROMÀN FLOREZ BURGOS

Carrera 66 No. 23 A – 42 Interior 4 Apartamento 602
Carrera 56 No. 2 B - 51.
E-mail: Se desconoce

FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ

Calle 22 D No. 87 C – 61 Interior 5 Apartamento 503
E-mail: [Se desconoce](#)

SOCIEDAD DEMANDANTE:

CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

Calle 94 A No. 11 A – 39, Oficina 205
Bogotá D.C.
E-mail: juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

APODERADO SOCIEDAD DEMANDANTE:

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ

Calle 94 A No 11 A – 39 oficina 306
Bogotá.
E-mail: juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez Atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ

CC. No. 1.018.469.591 Bogotá D.C.
TP. 340.155 del CSJ.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
DESTINACION VIVIENDA

Yo, **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.487 de Bogotá, mayor de edad, de ésta vecindad y domicilio, hace constar que ha recibido en arrendamiento de la Sociedad **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.**, legalmente constituida por escritura pública # 2380 de la Notaría Octava (8a) del círculo Notarial de Bogotá de fecha Julio once (11) de mil novecientos noventa y uno (1991). Representado por su Gerente: **ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.146.472 de Bogotá, con matrícula de arrendador # 1346 de la Alcaldía Mayor de Bogotá; El Apartamento 127 Torre 7 y 2 parqueaderos (), ubicado en la Carrera 64 No. 24 -47 Conjunto Residencial Navarra, de esta ciudad de Bogotá.

Comprendida por los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES:

NORTE:

SUR

ORIENTE

OCCIDENTE:

El presente contrato de arrendamiento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El término inicial de este contrato será de doce (12) meses, a partir del día diez y siete (17) de Marzo de dos mil catorce (2014).

SEGUNDA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El precio mensual de la renta será:

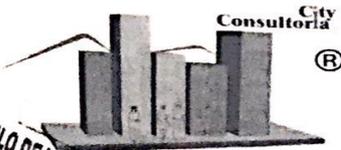
1. La suma de Un millón novecientos mil pesos mcte. **(\$1.900.000)**, si el pago de la renta se efectúa durante los días **17,18,19, 20 y 21** de cada mes.
2. La suma de Un millón novecientos treinta y ocho mil pesos mcte. **(\$1.938.000)**, si el pago de la renta se efectúa durante los días **22,23,24,25 y 26** de cada mes.
3. La suma de Un millón noventa setenta y seis mil pesos mcte. **(\$1.976.000)**, si al pago de la renta se efectúa durante los días **27,28,29, 30 y 1** de cada mes.
4. La suma de Un millón catorce mil pesos mcte. **(2.014.000)**, si el pago de la renta se efectúa después del día **2** de cada mes

Calle 94 A No 11 A -39, Oficina 306/Teléfono: 6212319 FAX: 6212298/Cel.: 3114817198

Email: cityconsultoria@yahoo.es

MIEMBROS LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ REGISTRO No 410





City Consultoria Ltda.
NIT N° 900.142.231-6

DEL CIRCULO DE VELEZ
Cadena Pardo
MERA ENCARGADA

Pagaderos en la oficina de LA ARRENDADORA dentro de las fechas anteriormente indicadas, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles y el no hacerlo así por una mensualidad o más, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el plazo o la prórrogas si las hubiere y exigir la entrega del inmueble sin que sea necesario el desahucio previo, según Ley 820 de 2003. LA ARRENDATARIA se obliga a pagar el precio de la renta no solo por el término pactado en éste contrato sino por todo el tiempo que conserve la tenencia en su poder, es decir hasta que EL ARRENDADOR reciba real y materialmente el inmueble a satisfacción.

TERCERA: INCREMENTO: El incremento anual de la renta será el correspondiente al índice de precios al consumidor.

CUARTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total de este contrato durante el término inicial o de su prórroga por parte o culpa de LA ARRENDATARIA, se obliga solidariamente con sus coarrendatarios, a cancelar una multa equivalente a TRES (3) meses de arrendamiento, tomando como base el precio que esté vigente para la época del incumplimiento sin perjuicios de la obligación principal y demás cláusulas aquí estipuladas; LA ARRENDADORA, podrá cobrarla o exigirla ejecutivamente, sin que se entienda extinguida la obligación principal y sin necesidad de requerimiento o de constitución en mora, a los cuales renuncia expresamente LA ARRENDATARIA, bastará la simple afirmación del ARRENDADOR acerca del incumplimiento para su exigibilidad.

QUINTA: COBRO JURIDICO SERVICIOS PUBLICOS: En caso de iniciarse proceso ejecutivo para el cobro de arrendamientos y servicios causados dejados de cancelar hasta la entrega real y material del inmueble, LA ARRENDADORA podrá solicitar pretensión ante el Juzgado respectivo, para el pago conjuntamente con la indexación por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), e intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta el día en que se efectúe al pago total.

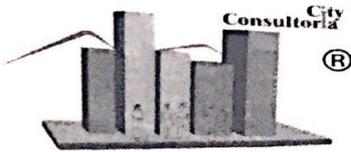
SEXTA: DESTINACIÓN: El inmueble se arrienda para **VIVIENDA**, en caso de cambio en su destinación EL ARRENDADOR queda facultado para dar por terminado este contrato aunque no haya vencido su plazo o prórroga y exigir la restitución inmediata del inmueble, junto con los arrendamientos, cláusula penal y servicios públicos, que se causen hasta la entrega material del inmueble.

SEPTIMA: MEJORAS: No se podrá hacer obras, mejoras, reparaciones locativas o modificar el inmueble sin autorización previa, expresa y por escrito de EL ARRENDADOR y/o DEL PROPIETARIO y en caso de que se realicen sin el lleno de estos requisitos, el arrendatario, no podrá exigir indemnización, reembolso o retirarlos del inmueble arrendado.

EL CIRCULO DE VELEZ
Cadena Pardo
ENCARGADA

CIRCULO DE VELEZ
Cadena Pardo
ENCARGADA





Inmobiliaria Ltda.
NIT No: 800.142.231-6

ARTICULO DE VELEZ
Cadena Pardo
ENCARGADA

PARAGRAFO 1: LA ARRENDATARIA Y LOS COARRENDATARIOS se comprometen a no retirar o modificar las mejoras que le hagan al inmueble, restituirán la tenencia sin solicitar pago, reembolso, indemnización o cualquier otro tipo de compensación por este concepto, todas las reformas autorizadas accederán al inmueble.

ARTICULO DE VELEZ
Cadena Pardo
ENCARGADA

PARAGRAFO 2: LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble a los enseres y dotaciones del mismo, o a los inmuebles y enseres y dotaciones de los vecinos y/o terceros, cuando estos provengan o sean causados por LA ARRENDATARIA, por sus empleados o por descuido y negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua o las luces encendidas, etc. En cualquiera de los casos se compromete a controlar los daños hasta tanto se le de solución definitiva por quien corresponda.

LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LA ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o por culpa leve de EL ARRENDADOR por robos, ni por siniestro causados por incendio o inundación aún en los casos que estos se hayan ocasionado por antigüedad de las redes hidráulicas o eléctricas.

OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: LA ARRENDATARIA manifiesta expresamente haber recibido el inmueble en perfectas condiciones, salvo los daños que este comunique A LA ARRENDADORA por escrito, **dentro de los diez (10) días calendario** siguientes a la fecha de iniciación de este contrato, y se comprometen a restituirlo en perfecto estado salvo del deterioro normal causado por el uso legítimo que se haga de él.

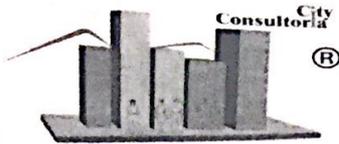
NOVENA: PAGOS EXTEMPORÁNEOS: No se entenderá modificada la cláusula SEGUNDA de este contrato por la tolerancia de la Arrendadora en recibir los pagos fuera del término pactado, ni su aceptación se entenderá como novación.

ARTICULO DE VELEZ
Cadena Pardo
ENCARGADA

DECIMA: SUBARRIENDO: El subarriendo o la cesión parcial o total, será causal para solicitar la restitución del inmueble por vía judicial.

UNDECIMA: REQUERIMIENTOS: LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 424 del Código de procedimiento Civil.

DUODECIMA: SERVICIOS PÚBLICOS: Serán a cargo de LA ARRENDATARIA, los servicios de: acueducto Aseo - alcantarillado, Energía, Gas Natural, exonerando, al propietario de dicha obligación. No se cancelará este contrato hasta que esté a paz y salvo por estos conceptos. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por las deficiencias en los servicios públicos, la responsabilidad recae exclusivamente en las respectivas Empresas públicas, tampoco responderá por la sobrefacturación, excesos, recargos o multas que liquiden las empresas, cualquiera que sea la causa que lo origine.



Inmobiliaria Ltda.
Tel No: 800 142.231 4

DECIMA TERCERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Será a cargo de LA ARRENDATARIA cancelar la suma establecida por concepto de cuotas mensuales de administración y cancelar los incrementos o reajustes que señale la Asamblea de propietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el Edificio o Conjunto. LA ARRENDATARIA, renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Tanto el arrendador como LA ARRENDATARIA podrán dar por terminado este contrato, durante el término inicial y las prórrogas, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 820 del 10 de Julio de 2003. Dando preaviso escrito dirigido a la otra parte con un antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

DECIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por igual término al pactado inicialmente, si ninguna de las partes, con antelación mínima a un (1) mes de su vencimiento, avisa a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado.

DECIMA SEXTA: COARRENDATARIOS: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, LA ARRENDATARIA da como coarrendatarios a: **HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.374 de Bogotá, y **FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 23.993.464 de Saboya, mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá, quien declaran que se obliga en todo solidariamente con LA ARRENDATARIA y entre si, durante el término inicial pactado en este contrato, el de sus prórrogas y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de la ARRENDATARIA, es decir, hasta que EL ARRENDADOR, reciba real y materialmente el inmueble objeto de éste contrato y sus llaves a satisfacción.

PARAGRAFO: _ La responsabilidad solidaria comprometerá entre otros: Pago de arrendamientos, incrementos, servicios públicos, multas, sanciones, indemnizaciones, cláusula penal, honorarios de abogado, gastos judiciales y/o cuales quiera de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento, o devolución en el momento en que se restituya la tenencia del inmueble.

DECIMA SEPTIMA: REQUERIMIENTOS: Los coarrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

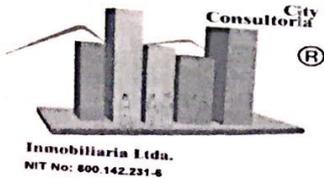
DECIMA OCTAVA: RESTITUCION ESPECIAL: Al suscribir este contrato, EL ARRENDATARIO, faculta expresamente A LA ARRENDADORA, para ingresar y recuperar su tenencia en caso de abandono del inmueble, sin necesidad de proceso de restitución del inmueble arrendado y sin intervención de autoridad Judicial o administrativa, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigo, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento, siempre que por cualquier circunstancia, el

Calle 94 A No 11 A -39, Oficina 306/Teléfono: 6212319 FAX: 6212298/Cel.: 3114817198

Email: cityconsultoria@yahoo.es

MIEMBROS LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ REGISTRO No 410

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA
ECONÓMICA



mismo permanezca abandonado o deshabitado por un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para todos los efectos Legales, Judiciales y extrajudiciales relacionados directa o indirectamente con este contrato de arrendamiento las partes establecen para recibir notificaciones las siguientes direcciones:

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, Carrera 64 No. 24 - 47 Apto. 127 Torre 7 Conjunto Residencial Navarra, Bogotá

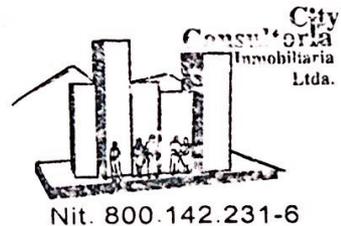
HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS, Carrera 66 No. 23 A-42 Int. 4 Apto. 602 Bogotá y Carrera 56 No. 2 B-51 Bogotá

FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ, Calle 22 D No. 87 C-61 Int. 5 Apto- 503 de Bogotá.

LA ARRENDADORA: Calle 94 A No. 11 a-39 oficina 306, Bogotá

En constancia se firma en Bogotá, tres (3) ejemplares de un mismo tenor, el día seis (6) de marzo de dos mil Catorce (2014).

LA ARRENDADORA



CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.
NIT: 800.142.231-6

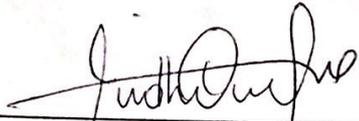
Calle 94 A No 11 A -39, Oficina 306/Teléfono: 6212319 FAX: 6212298/Cel.: 3114817198

Email: cityconsultoria@yahoo.es

MIEMBROS LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ REGISTRO No 410

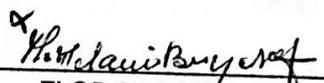


LA ARRENDATARIA


INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
C.C. 52 995 487

LOS COARRENDATARIOS


HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS
C.C.


FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ
C.C.



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Primera del Circulo de Vélez. compareció

Flor Melania Burgos de Florez

quien exhibió la C.C. número 23.993.464

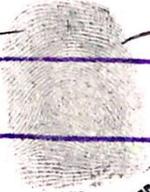
expedida en Saboya y declaro que la firma y

huella que aparecen en el presente documento son las suyas y que

el contenido del mismo es cierto.

Firma Flor Melania Burgos de Florez

Vélez. Marzo 11/2014



Por insistencia del Compareciente se
Autoriza esta Diligencia de Autenticación

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VELEZ
Jackeline Cadena Pardo
Dra. Jackeline Cadena Pardo
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VELEZ
Dra. Jackeline Cadena Pardo
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VELEZ
Dra. Jackeline Cadena Pardo
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

ESPANOL BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VELEZ
Dra. Jackeline Cadena Pardo
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

NOTARIA 61

DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA ART 68 DE LEY 960/70
POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA
ESTA HOJA. PARA CONFIRMAR LA CONTINUIDAD DEL DOCUMENTO
DEBEN ESTAR IMPRESOS SELLOS DE UNION.

 **NOTARIA 61**
PABLO MENDEZ BARAJAS 13 905.067-3

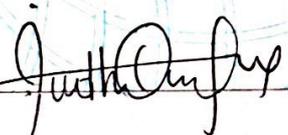
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante mi
JORGE A. BUSTOS ROBLES NOTARIO 61 (E)
Compareció:
OSORIO ARCINIEGAS INDHIRA
quien exhibió: **C.C. 52995487** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

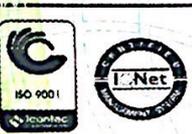
 HUELLA DACTILAR

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.
Bogotá D.C.
17/03/2014 9:53:45 r3ttrfgbebdv3def

 QY759CVBBKT7SGRZ
www.notariaenlinea.com

Firma: 


NOTARIA 61
JORGE A. BUSTOS ROBLES
NOTARIO ENCARGADO

 **NOTARIA 61**
PABLO MENDEZ BARAJAS 13 905.067-3

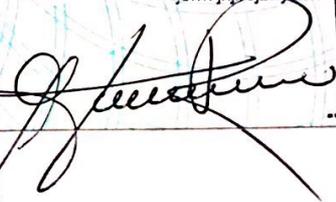
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante mi
JORGE A. BUSTOS ROBLES NOTARIO 61 (E)
Compareció:
FLOREZ BURGOS HAYTHER ROMAN
quien exhibió: **C.C. 79857374** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

 HUELLA DACTILAR

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.
Bogotá D.C.
17/03/2014 9:53:19 j8m7jhjn6jbnhb6n

 Y7U92V00WL5BMGXU
www.notariaenlinea.com

Firma: 


NOTARIA 61
JORGE A. BUSTOS ROBLES
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20900313C5883

17 DE JULIO DE 2020 HORA 13:47:21

AA20900313

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
N.I.T. : 800.142.231-6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00468919 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 435,063,533

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 94 A NO. 11A-39 OF 306
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : EASABOGADO@YAHOO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 94 A NO. 11A-39 OF 306
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : DAGUIR11@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2380 NOTARIA 8 DE BOGOTA DEL 11 DE JULIO - DE 1991, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 338.197 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENRIQUE AGUIRRE Y CIA INMOBILIARIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1208 DEL 25 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2007 BAJO

EL NUMERO 1136530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
ENRIQUE AGUIRRE Y CIA INMOBILIARIA LTDA ., POR EL DE: CITY
CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001208	2007/05/25	NOTARIA 41	2007/06/07	01136530
3276	2018/09/19	NOTARIA 44	2018/09/26	02380112

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
11 DE JULIO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SI-
GUIENTES ACTIVIDADES: --- A.) ADMINISTRACION DE INMUEBLES PROPIOS
O DE TERCEROS. --- B.) PROMOCION Y VENTA DE PROYECTOS INMOBILIA-
RIOS. -- C.) CONSTRUCCION DE INMUEBLES. --- D.) COMPRA Y VENTA DE
INMUEBLES. --- E.) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES
Y POR CONSIGUIENTE GIRAR, ENDOSAR O AVALAR CUALQUIER TITULO VALOR
F.)--FORMAR PARTE DE OTRA SOCIEDAD COMO ACCIONISTA O SOCIO COMAN-
DITARIO O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. --- G.) EN GENERAL, REALI-
ZAR TODO ACTO DE COMERCIO QUE TENGA RELACION DIRECTA O CONEXA CON
EL OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN
O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$4,000,000.00 DIVIDIDO EN 400.00 CUOTAS CON VALOR
NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

AGUIRRE SANCHEZ PEDRO ENRIQUE	C.C. 000000019146472
NO. CUOTAS: 80.00	VALOR: \$800,000.00
MARTINEZ AFANADOR PATRICIA	C.C. 000000041521934
NO. CUOTAS: 80.00	VALOR: \$800,000.00
AGUIRRE MARTINEZ MONICA	T.I. 000087021665116
NO. CUOTAS: 80.00	VALOR: \$800,000.00
AGUIRRE MARTINEZ CAROLINA PATRICIA	T.I. 000083050912496
NO. CUOTAS: 80.00	VALOR: \$800,000.00
AGUIRRE MARTINEZ DAVID ENRIQUE	C.C. 000000080082769
NO. CUOTAS: 80.00	VALOR: \$800,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 400.00 VALOR: \$4,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y LOS
SUPLENTE DEL GERENTE SERÁN CUATRO (4), QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS
FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002380 DE NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. DEL
11 DE JUNIO DE 1991, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991 BAJO EL
NUMERO 00338197 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

AGUIRRE SANCHEZ PEDRO ENRIQUE C.C. 000000019146472

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018,
INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02380113 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20900313C5883

17 DE JULIO DE 2020 HORA 13:47:21

AA20900313

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE MARTINEZ AFANADOR PATRICIA	C.C. 000000041521934
SUPLENTE DEL GERENTE AGUIRRE MARTINEZ DAVID ENRIQUE	C.C. 000000080082769
SUPLENTE DEL GERENTE AGUIRRE MARTINEZ CAROLINA PATRICIA	C.C. 000000053006709
SUPLENTE DEL GERENTE AGUIRRE MARTINEZ MONICA	C.C. 000001018409384

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002380 DE NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE JUNIO DE 1991, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00338197 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE MARTINEZ AFANADOR PATRICIA	C.C. 000000041521934

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.- EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES - FUNCIONES: --- A.) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. --- B.) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. --- C.) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -- D.) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. --- E.) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ---- F.) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y --- G.) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES LIMITATIVA SINO AMPLIAMENTE ENUNCIATIVA. LOS CUATRO (4) SUPLENTES DEL GERENTE, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$213,555,588

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20900313C5883

17 DE JULIO DE 2020 HORA 13:47:21

AA20900313

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



City Consultoria Inmobiliaria <gerenciadmin@cityconsultoriainmobiliaria.com>

Confirmación renovación contrato de arrendamiento año 2020

1 mensaje

City Consultoria Inmobiliaria <contabilidad@cityconsultoriainmobiliaria.com>
Para: indhira osorio <indhira.oa@gmail.com>

23 de enero de 2020, 16:07

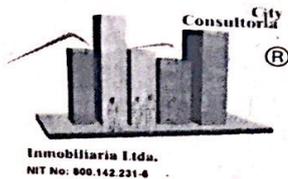
Reciba un cordial saludo Sra. Indhira Osorio.

Me permito enviar adjunto la carta que confirma el incremento en el valor de la renta y la renovación del contrato de arrendamiento para el año 2020, correspondiente al inmueble del cual usted es arrendatario.

Cordialmente,

Brayan Rodríguez
Consultor Administrativo y Contable
City Consultoria Inmobiliaria
Calle 94a # 11a - 39 of 306
Celular: 3114817198 - 3214724868
Teléfono: 6212319

 **Indhira Osorio.pdf**
654K



Bogotá, 22 de Enero de 2020

Señores:

**INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS
FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ**
Ciudad

Respetados señores:

Esta tiene como finalidad recordarles el vencimiento del contrato de arrendamiento del Apartamento 127 Torre 7 ubicado en la Carrera 64 No. 24-47 Conjunto Residencial Navarra, a partir del **día diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Para la renovación del contrato de arrendamiento por el término de doce (12) meses, se hará un incremento en la renta del tres coma ochenta por ciento (**3.80%**) de acuerdo al IPC correspondiente al año en curso y ajuste en las fechas de pago para que este se cumpla en la primera fecha sin recargo para un total de:

- Dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos mcte. (**\$2.518.649**), si el pago de la renta se efectúa durante los días **17, 18, 19, 20 o 21** de cada mes.gut
- Dos millones quinientos sesenta y nueve mil veintidos pesos mcte. (**\$2.569.022**), si el pago de la renta se efectúa durante los días **22, 23, 24, 25 o 26** de cada mes.
- Dos millones seiscientos diecinueve mil trescientos noventa y cinco pesos mcte (**\$2.619.395**) si el pago de la renta se efectúa durante los días **27, 28, 29 30 o 31/1** de cada mes.
- Dos millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos mcte. (**\$2.669.768**), si el pago de la renta se efectúa después del día **1/2** del siguiente mes.

Cordialmente,

**ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/Jul./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

24565

SECUENCIA: 24565

FECHA DE REPARTO: 29/07/2020 6:34:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 042 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

800142231

CITY CONSULTORIA
INMOBILIARIA

01

SOL19862

SOL19862

01

1018469591

DANIEL ENRIQUE

GOMEZ RODRIGUEZ

03

OBSERVACIONES:

CONTRAT2

FUNCIONARIO DE REPARTO

_____ **dyanquer**

CONTRAT2
δυναθουερ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200052700

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de City Consultoría Inmobiliaria Ltda y en contra de Indhira Osorio Arciniegas, Hayther Román Flórez Burgos y Flor Melania Burgos de Flórez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10'628.669 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$5'339.536 m/cte., por concepto de la cláusula penal.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Daniel Enrique Gómez Rodríguez como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.20
hoy 19 de agosto de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE ABONO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Con posterioridad a la presentación de la Demanda, los demandados han realizado dos abonos a buena cuenta, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$7.639.356)** de la siguiente manera:

- Abono por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.992.158)** el día cuatro (4) de agosto de 2020.
- Abono por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.647.198)** el día veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Solicito tener en cuenta estos abonos dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200052700

Téngase en cuenta y obre dentro del expediente para todos los efectos legales pertinentes, el abono realizado por los demandados sobre la deuda que se persigue dentro del proceso de la referencia, tal y como lo informó el extremo actor

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.26
hoy 5 de octubre de 2020
El secretario,

Andrés Esteban García Martín

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE ABONO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Con posterioridad a la presentación de la demanda, la demandada realizó un pago por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.394.951)** quedado así cancelada la renta hasta la mensualidad comprendida entre el 17 de septiembre de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

Solicito tener en cuenta estos abonos dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200052700

Téngase en cuenta y obre dentro del expediente para todos los efectos legales pertinentes, el abono realizado por los demandados sobre la deuda que se persigue dentro del proceso de la referencia, tal y como lo informó el extremo actor.

No obstante, se requiere al ejecutante para que indique, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, si con los abonos realizados ya se encuentra saldada la deuda.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.28
hoy 27 de octubre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE DEUDA – REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

De acuerdo con su providencia del 26 de octubre de 2020, notificada por estado el 27 de octubre de 2020 y estando dentro del término de cinco (5) días otorgado por el despacho, informo que la demandada se encuentra al día por concepto de cánones de arrendamiento, hasta la mensualidad comprendida entre el 17 de octubre de 2020 y el 16 de noviembre de 2020. No obstante, la demandada aún tiene obligaciones pendientes por concepto de cláusula penal, honorarios por cobro jurídico y los arrendamientos que se causen hasta la restitución de la tenencia del inmueble.

Solicito tener en cuenta esta manifestación dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ

Asunto: **PODER ESPECIAL**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA**

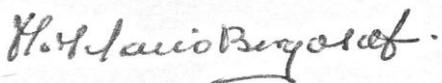
Demandado: **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**
HAYTHER ROMÁN FLOREZ BURGOS
FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ

Radicado: **2020 – 527**

FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ, domiciliada en Bogotá., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 23.993.464, manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a Ana Maria Florez Torres abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.018.464.989 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N.º 313843 expedida por el C. S. de la J, como apoderada principal para que asuma la representación y la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia. La apoderada principal tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA el siguiente correo electrónico¹: anamariaflorez.94@gmail.com

La apoderada queda facultada para notificarse, presentar los recursos de ley, excepciones de mérito y previas, contestar la demanda, así como para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses propios y las demás consagradas en el Código General del Proceso.

Cordialmente,



FLOR MELANIA BURGOS
C.C. N° 23.993.464
DIRECCIÓN CALLE 22 D 87 C 61 5-503
Correo electrónico: flormelaniab@yahoo.es

¹ Artículo 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020

Asunto: **PODER ESPECIAL**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA**

Demandado: **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**
HAYTHER ROMÁN FLOREZ BURGOS
FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ

Radicado: **2020 – 527**

HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.857.374 de Bogotá D.C, manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a Ana Maria Florez Torres abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.018.464.989 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N.º 313843 expedida por el C. S. de la J, como apoderada principal para que asuma la representación y la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia. La apoderada principal tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA el siguiente correo electrónico¹: anamariaflorez.94@gmail.com

La apoderada queda facultada para notificarse, presentar los recursos de ley, excepciones de mérito y previas, contestar la demanda, así como para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses propios y las demás consagradas en el Código General del Proceso.

Cordialmente,



HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS
C.C. N° 79.857.374
DIRECCIÓN CARRERA 64 #24-47 127
Correo electrónico: romanflorez@yahoo.com

¹ Artículo 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad 11001400306020200052700

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada a los demandados Indhira Osorio Arciniegas, Hayther Román Flórez Burgos y Flor Melania Burgos de Flórez mediante conducta concluyente. Por secretaría contrólense los términos.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Ana María Flórez Torres como apoderada de la ejecutada en cita en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.31
hoy 18 de septiembre de 2020
El secretario,
Andrés Esteban García Martín

SEÑORES
JUZGADO 42° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 60° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS
RADICADO 2020 - 00527

ASUNTO **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO**
EJECUTIVO

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, procedo dentro del término de ley a interponer recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Para que proceda la ejecución se requiere que el documento, contrato o providencia con que se ejecuta, contenga una obligación clara, expresa y EXIGIBLE. Sin embargo, en el proceso de la referencia, la obligación supuestamente a cargo de mi mandante y a favor de la parte accionante, no es exigible, toda vez que para la fecha, tanto la señora **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, como los demás demandados, se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la parte accionante, por concepto de cánones de arrendamiento y/o las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento firmado el seis(6) de marzo de dos mil catorce (2014), en relación con el Inmueble: Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá, tal como se puede constatar en memorial enviado por el apoderado accionante donde da fe de lo antes manifestado, y que anexo a la presente.

Es la misma parte accionante, la que ha demostrado en el proceso dicho cumplimiento, con el envío vía memorial antes mencionada, además de memoriales con sendos recibos y/o constancias de los pagos a ellos realizados. Por tanto, está más que demostrado que por parte de mi mandante y los demás demandados, se ha cumplido a cabalidad con el pago de las supuestas obligaciones adeudadas a la parte accionante así:

1. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de abril de 2020 al 16 de mayo, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
2. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de mayo de 2020 al 16 de junio, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
3. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de junio de 2020 al 16 de julio, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.

4. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de julio de 2020 al 16 de agosto, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
5. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de agosto de 2020 al 16 de septiembre, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
6. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de septiembre de 2020 al 16 de octubre, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
7. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de octubre de 2020 al 16 de noviembre, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.

Advirtiéndose también, que las obligaciones adeudadas y objeto de este proceso sólo estaban encaminadas al pago de las cuatro (4) primeras obligaciones antes enunciadas en los primeros cuatro (4) numerales, los demás pagos relacionados, serían con relación a las supuestas obligaciones causadas posteriormente a la presentación de esta demanda, y que como bien se ha dicho y demostrado, por la misma parte accionante, éstas ya han sido pagadas, por tanto, ninguna de las obligaciones que se pretenden ejecutar son exigibles y pueden dar pie a este proceso, pues de hacerse se estarían haciendo un cobro de lo no debido con respecto a los cánones que se pretende ejecutar. (*Sentencia T-4052055, del 20 de febrero de 2014 de la Corte Constitucional Colombiana*).

Por otro lado, se pretende ejecutar, por una suma de dinero por concepto de cláusula penal, debido al incumplimiento del contrato de arrendamiento, y pactado por las partes en aquel contrato, solicitándose en este proceso el valor correspondiente a tres (3) cánones de arrendamiento para el momento del supuesto incumplimiento de la parte arrendataria, hoy demandada. Ante esto, se debe decir, que no está acreditado en el proceso la culpa de la parte accionada, en cuanto al no pago de las obligaciones a ejecutarse, para así proseguirse por vía ejecutiva al cobro de la cláusula penal, advirtiéndose de ante mano que, y decantada Jurisprudencia existe al respecto, donde se indica, que la cláusula penal no puede ser cobrada en un proceso ejecutivo porque primero debe ser probado y declarado el incumplimiento del demandado en un proceso declarativo para así proseguirse con su cobro. Por tanto, esta cláusula penal, se cobraría como sanción y/o indemnización por el supuesto incumplimiento de la parte arrendataria, pero se deja a un lado que ésta no puede cobrarse como pretensión principal en un proceso ejecutivo, y mucho menos proferirse mandamiento de pago ni condena alguna, ya que se debe hacer por parte de la judicatura, previamente una valoración de las pruebas de ese supuesto incumplimiento para así deprecarse a la parte incumplida, y como consecuencia ser exigible la cláusula penal. Por tanto, no habiendo declaratoria de incumplimiento, no se puede deprecar como en este proceso se hace, el cobro de una cláusula penal, y mucho menos en la sumas que se libraron en el mandamiento ejecutivo, y por tanto dichas sumas no pueden ni deben ser objeto de ejecución, al carecer de los presupuestos necesarios para la ejecución de una obligación, y en este caso, no se cumple el requisito de claridad y de exigibilidad mucho menos, pues la suma que se pretende como cláusula penal no sólo por la parte accionante sino por la misma Judicatura no son exigibles ni claras como ya se ha manifestado anteriormente.

“TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
2014-00261-01

EXP. Apel. auto civil. 66682-31-03-001-

EJECUCIÓN DE CLÁUSULA PENAL/ Al ser de naturaleza indemnizatoria carece de claridad y exigibilidad y no puede ser cobrada por vía ejecutiva

(...) la indemnización de perjuicios no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un proceso ejecutivo, pues el juez(a) tendría que proferir una condena en el auto de mandamiento ejecutivo en tal sentido y ello procesalmente no es aceptable desde ningún punto de vista, puesto que sería necesario que haga una valoración probatoria, lo cual es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo y más particularmente al auto de mandamiento de pago. En consecuencia (...) si el actor lo que reclama es la indemnización de perjuicios deberá acudir, previamente, al proceso declarativo., por lo que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.”

Por lo tanto, la parte accionante, no tiene fundamento factico ni jurídico para proseguir con esta acción judicial, aunado a que la supuesta mora en el pago de los cánones de arrendamiento y/o obligaciones en ejecución, se dio durante la pandemia dada en el país debido al COVID19. Ante esto debe decirse, y advertirse, que el Gobierno Nacional, en medio de la emergencia que afronta el país, emite el Decreto 579 de 2020 - Ministerio de Vivienda

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20579%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf> , para solucionar posible litigios respecto al pago del arriendo durante la contingencia tanto en inmuebles residenciales como comerciales, y en donde se indica que durante su vigencia, en los contratos de arrendamiento, regiría lo siguiente, y que es de importancia en nuestro caso, así:

- **PROHIBIDOS LOS DESALOJOS**
“se prohíben los desalojos durante la emergencia económica y dos meses adicionales”.
- **CONGELACIÓN DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.**
“Así mismo, durante la emergencia y dos meses después, están congelados los cánones de arrendamiento. En el país no se podrá incrementar el costo del arriendo, independientemente que así lo tengan contemplado los contratos previamente firmados”.
- **ACUERDOS SIN PENALIDAD**
“Cuando se llegue a un acuerdo privado de pago, en estas semanas, y ese acuerdo se haga entre aquellos que no pudieron pagar y su arrendador, esos acuerdos estarán desprovistos de penalidad”.

“Es decir que, aunque los contratos tengan estipuladas penalidades por incumplimiento de pago, estas quedan eliminadas durante este periodo. “En el caso que el acuerdo incluya algún tipo de financiación, no se pueden cobrar intereses de mora”.

Por tanto, para nuestro caso concreto, son totalmente aplicables las normativas dadas por el Decreto antes mencionado, advirtiendo que la parte accionada, tiene una actividad netamente comercial, y la deudora solidaria, es una persona pensionada y mayor de edad, por lo cual

todos ellos, debido a la emergencia económica y sanitaria del COVID19, se vieron gravantemente afectados y aún lo están siendo, debido a que no podían durante esta contingencia y aún sigue siendo así, desarrollando normalmente su actividad empresarial para así poder cumplir en debida forma con cada una de sus obligaciones, no sólo personales, sino laborales y de la empresa que entre ellos se tiene; se anexa a la presente certificado de Cámara de Comercio que da cuenta de la actividad comercial de los demandados. Por lo cual se acordó conforme a los parámetros de dicho decreto el pago de los cánones con la acá ejecutante, por tanto, no puede deprecarse en ese sentido también el incumplimiento y mucho menos el cobro de la cláusula penal que en este proceso se pretende; se anexa carta de acuerdo enviado con estos efectos.

En cuanto a la procedencia del presente recurso de reposición, debe anotarse que el artículo 497 del C. de P. Civil, adicionado por el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010 restringe el escenario para discutir sobre los requisitos formales del título ejecutivo al recurso de reposición, sin que, posteriormente, se admita controversia alguna sobre los requisitos del título, y siendo así que la EXIGIBILIDAD es uno de los requisitos del título ejecutivo, resulta pertinente el presente recurso dirigido a descubrir la apariencia de ejecutividad de los cánones de arrendamiento y/o las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento firmado el seis(6) de marzo de dos mil catorce (2014), en relación con el Inmueble: Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá, pues como se expuso carecen de exigibilidad, debido a que no se adeuda a la fecha suma alguna por ningún concepto a la parte accionante, además que es la misma propietaria del inmueble referido, quien da cuenta y podrá dar fe de lo acá manifestado, que a la fecha se encuentran con ella a paz y salvo por todo concepto de cánones de arrendamiento entre otros, la parte accionante como administradora de su inmueble, advirtiendo serias desavenencias con el manejo de su inmueble, con la mencionada empresa administradora, hoy ejecutante, por lo cual ha decidido revocarles el poder o mandato que les tenía con aquellos para la administración del inmueble referido para proseguir ella misma con la administración del mismo, se anexa a la presente copia del documento de revocatoria de mandato, para su conocimiento, advirtiendo que si lo por ella dicho no fuera cierto, en especial a lo que refiere a los pagos, la inmobiliaria no le hubiera pagado a la propietaria si el arrendatario estuviere con ellos en mora, como acá se pretende hacer valer.

Por lo expuesto, solicito se proceda a revocar el mandamiento de pago proferido mediante auto del 18 de agosto de 2020, y en su lugar, negar el mandamiento de pago por falta de exigibilidad de las sumas ejecutadas. No obstante, se pone a disposición de su despacho los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones que en reste proceso se pretenden ejecutar, para que el señor Juez disponga lo procedente al respecto, teniendo en cuenta que de librarse mandamiento de pago, por sumas ya canceladas, implicaría para la parte accionante un enriquecimiento sin causa, y por ende, a la afectación económica entre otras para la parte demandada, ya que la existencia de este proceso les genera una serie de perjuicios económicos y comerciales debido a su actividad comercial, y un reporte negativo ante centrales de riesgo o de la existencia de este proceso, implica para ellos un reporte negativo ante clientes, proveedores y entidades financieras con las cuales día a día desarrollan su actividad.

Por tanto, reitero a usted Señor Juez, que declare cada una de las argumentaciones acá planeadas como prosperas, y se disponga a la terminación del proceso ejecutivo, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares, condenando en costas y perjuicios a la parte accionante, que interpuso este proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA
INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
Celular. 3134487298 (WhatsApp)
Correo electrónico: indhira.oa@Gmail.com

APODERADA PRINCIPAL PARTE DEMANDADA
ANA MARIA FLOREZ TORRES
Celular. 3164991154 (WhatsApp)
Correo electrónico: anamariaflorez.94@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE
DANIEL ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ
Correo electrónico. Easabogado@homail.com - juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Cordialmente,



ANA MARIA FLOREZ TORRES
C. C. No. 1.018.464.989 de Bogotá.
T.P No. 313.843 del C. S de la J.

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
2020 - 466

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE ABONO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Con posterioridad a la presentación de la Demanda, los demandados han realizado dos abonos a buena cuenta, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$7.639.356)** de la siguiente manera:

- Abono por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.992.158)** el día cuatro (4) de agosto de 2020.
- Abono por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.647.198)** el día veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Solicito tener en cuenta estos abonos dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 721677958

Empresa: Banco Caja Social S.A. (Comercio)

Descripción: Pago CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA 49027

Valor de la Transacción: \$ 2.647.198

Fecha de Transacción: 24/08/2020

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redingido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2008041841488377**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 702729623

Dirección IP: 181.56.9.51

Estado: Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de agosto de 2020-18:44hrs.
Número de transacción: APIE2008041841488377
Nombre del servicio: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
NIT de la empresa: 8001422316
Dirección: [CL 94 A 11 A 39 OF 3](#)
Ciudad: BOGOTA
NUMERO DE CLIENTE: 49027
Celular: 3134487298
Correo electrónico: indhira.oa@gmail.com
Valor: **\$ 4.992.158,00**
Descripción del pago: arrdo

Cualquier inquietud comuníquese a la **Línea Amiga 307 70 60** en Bogotá - **01 8000 910038** en otra ciudades **#233** sin costo

Un portal de:



ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE ABONO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Con posterioridad a la presentación de la demanda, la demandada realizó un pago por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.394.951)** quedado así cancelada la renta hasta la mensualidad comprendida entre el 17 de septiembre de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

Solicito tener en cuenta estos abonos dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**

Gracias por utilizar los servicios de **BANCOLOMBIA** y **PSE**.
los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 769918437

Empresa: Banco Caja Social S.A. (Comercio)

Descripción: Pago CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA 49027

Valor de la Transacción: \$ 8.394.951

Fecha de Transacción: 13/10/2020

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redingido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



TransaccionesACH



@ACH_Informa



Resumen de su transacción



Su transacción fue aprobada

Número de transacción APIE2010231206538874

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA
CUS: 779467463
Dirección IP: 186.82.85.173
Estado: Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora: 23 de octubre de 2020-12:10hrs.
Número de transacción: APIE2010231206538874
Nombre del servicio: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
NIT de la empresa: 8001422316
Dirección: [CL 94 A 11 A 39 OF 3](#)
Ciudad: BOGOTA
NUMERO DE CLIENTE: 49027
Celular: 3134487298
Correo electrónico: pilatexas@gmail.com
Valor: \$ 2.546.452,00
Descripción del pago: Pago arriendo octubre 2020

Cualquier inquietud comuníquese a la Línea Amiga 307 70 60 en Bogotá - 01 8000 910038 en otra ciudades #233 sin costo

Un portal de:



ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE DEUDA – REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

De acuerdo con su providencia del 26 de octubre de 2020, notificada por estado el 27 de octubre de 2020 y estando dentro del término de cinco (5) días otorgado por el despacho, informo que la demandada se encuentra al día por concepto de cánones de arrendamiento, hasta la mensualidad comprendida entre el 17 de octubre de 2020 y el 16 de noviembre de 2020. No obstante, la demandada aún tiene obligaciones pendientes por concepto de cláusula penal, honorarios por cobro jurídico y los arrendamientos que se causen hasta la restitución de la tenencia del inmueble.

Solicito tener en cuenta esta manifestación dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20152887E6659

14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:03:21

AB20152887

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PILATEX SAS
N.I.T. : 901.107.690-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02857841 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 64 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : INDHIRA.OA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 64 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: INDHIRA.OA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,794,039,160

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1410 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO
PRENDAS DE PIEL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 11 # 11- 87 LOCAL 1-1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02862245 DE 30 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 10 # 9- 37 LOCAL 1117
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02862254 DE 30 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 # 11- 73 LOCAL 115
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02863432 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 11 # 10- 49 LOCAL 118
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02865014 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 56 # 2 B- 83 LOCAL 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02957952 DE 10 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20152887E6659

14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:03:21

AB20152887

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,100,897,924

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 1410

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada

1

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DE CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA O
QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF: SOLICITUD para ACUERDO Y PAGO DE CANONES ATRASADOS

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS en mi condición de arrendataria del inmueble ubicado en la Cara 64 Numero 24-47 apto 127 de la torre 7 del Conjunto Residencial Navarra, me permito de forma comedida y respetuosa hacer las siguientes solicitudes en virtud al artículo 23 de la CN y la ley 1755 del 2015:

1. Considerando la PANDEMIA y lo difícil de la situación a nivel económico por la que está pasando el país, y dado que se trató de una fuerza mayor que nos exime la responsabilidad por incumplimiento en los contratos de arrendamiento de vivienda urbana en la ciudad de Bogotá, informo que vamos a cancelar los cánones atrasados hasta el día 30 de septiembre del 2020 INMEDIATAMENTE, directamente a la inmobiliaria.
2. Deben recordar que nosotros hicimos el siguiente pago:
 - EL 4 de agosto del 2020, pagamos los meses correspondientes a abril y mayo del 2020
 - El 24 de agosto del 2020, pagamos el mes correspondiente a Junio del 2020
 - Y con la presente comunicación estamos pagando Julio, agosto y septiembre



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada

2

3. Considerando lo anterior, solicitamos la exoneración de pago de cualquier cláusula de incumplimiento o cláusula penal, coadyuvados con la arrendadora.
4. De no darse ningún tipo de acuerdo de pago al respecto, procederemos de conformidad a requerir a la dueña del apartamento para entregarle o realizar restitución del mismo.
5. Es importante señalar que de la presente comunicación tiene pleno conocimiento la propietaria del apartamento quien, según información no se le ha pagado desde el mes de junio del 2020 por parte de la inmobiliaria.

Atentamente

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
C.C.

C.C. a BEATRIZ LEON ROZO
C.C. a Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA apoderada y asesora de confianza de la propietaria.



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada

Señores

CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DANIEL ENRIQUE TORRES MARTINEZ

E.S.D

De forma comedida y respetuosa en virtud de lo consagrado en el artículo 2189 del Código Civil, me permito **REVOCAR** a esta Inmobiliaria el poder o autorización de administración del inmueble Cra 64 Numero 24-47 apto 127 de la torre 7 del Conjunto Residencial Navarra del cual soy propietaria, por cuanto evidencio incumplimiento y retardo en el pago de los cánones de arrendamiento desde el momento en que se pagan por parte del arrendatario hasta el día que se me realiza el abono respectivo por parte de la inmobiliaria.

Así las cosas y atendiendo a las necesidades de recibir los cánones dentro del tiempo estipulado doy por terminado cualquier contrato, negocio o convenio de administración entre esta inmobiliaria y la suscrita

La entrega material del inmueble se me realizara por parte de los arrendatarios directamente.

De la presente revocatoria se allegará COPIA a los despachos judiciales correspondientes para los efectos y fines legales pertinentes:

- 1.) Proceso de restitución del inmueble arrendado con número de radicado 2020 – 466 en el juzgado 12 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá
- 2.) Y un proceso ejecutivo singular con número de radicado 2020-527 en el juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

Abogada

De la misma forma y atendiendo al Decreto 806 del 2020 confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA, abogada en ejercicio e identificada con cedula de ciudadanía Numero 5222370 de Bogotá y TP 164539 del C.S. de la J. para que sea mi apoderada en los procesos anteriormente referenciados en calidad de tercero. Por lo que tendrá facultad para solicitar peticiones, intervenir en condición de tercero, anexar documentación, pedir pruebas, solicitar medidas cautelares y realizar todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP e inherentes al ejercicio de mandato judicial.

Agradezco de antemano su gestión;

BEATRIZ LEON ROZO

C.C. 20.290.622

Propietaria

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

C.C. 5223790 de Bogotá T.P. 164539 del C.S. de la J

2

Notario: Sesenta y Cuatro (64)

Jernando P. ...



Dr. Ricardo E. Galvis Vela
DERMATÓLOGO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA 19/08/2020

NOMBRE Beatriz León Rozo

P.I. CC. 20.290.622

Certifico que la Sra.
Beatriz León Rozo
presenta dermatitis crónica
en manos con Baranizado
de las Huellas Digitales

Dr. Ricardo Galvis Vela
Especialista Dermatología
R.M. 79.313.498

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM -13463

de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la
sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado
servicio domiciliario en Calle 25 G No. 73 A - 51, compareció:
matriz Leon Rozo, identificado con Cédula de Ciudadanía #20290622 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leon Rozo

----- Firma autógrafa -----



NBM1m7yil6bbbf
22/10/2020 - 10:05:31

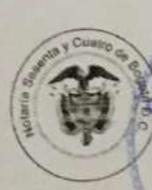


El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de capturar nueva

Este folio se asocia al documento de poder, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información poder.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 25 G No. 73 A - 51

Fernando Rodríguez Olmos



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: NBM1m7yil6bbbf

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

Ana Maria Florez <anamariaflorez.94@gmail.com>

Mar 13/04/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Indhira Osorio' <indhira.oa@gmail.com>; rosaosejo@gmail.com <rosaosejo@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, solicito amablemente información sobre el recurso de reposición interpuesto el 6 de noviembre de 2020 contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ya que hasta la fecha no hemos recibido ninguna actuación al respecto.

El día 19 de febrero se envió comunicado refiriéndonos a este mismo tema pero no ha tenido respuesta.

Así mismo solicito a ustedes el acceso al expediente digital, debido a que existe una medida cautelar.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com



De: Ana Maria Florez <anamariaflorez.94@gmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 3:06 p. m.
Para: cml60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 'Indhira Osorio' <indhira.oa@gmail.com>; rosaosejo@gmail.com
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES
JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS
RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, solicito amablemente información sobre el recurso de reposición interpuesto el 6 de noviembre de 2020 contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ya que hasta la fecha no hemos recibido ninguna actuación al respecto.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com



De: Ana Maria Flórez Torres <anamariaflorez.94@gmail.com>
Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2020 4:22 p. m.
Para: cml60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Indhira Osorio <indhira.oa@gmail.com>; juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES

JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO

EJECUTIVO

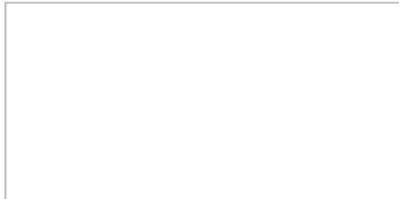
ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora
INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, procedo dentro del término de ley a interponer
recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la
referencia, en consecuencia envía documentación adjunta.

Se envía copia de para traslado a los demás interesados y sujetos procesales, conforme a lo normado para tal efecto por el Decreto 806 de 2020.

Favor confirmar que se ha recibido el presente correo.

Cordialmente,

--



SEÑORES
JUZGADO 42° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 60° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS
RADICADO 2020 - 00527

ASUNTO **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, procedo dentro del término de ley a interponer recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Para que proceda la ejecución se requiere que el documento, contrato o providencia con que se ejecuta, contenga una obligación clara, expresa y EXIGIBLE. Sin embargo, en el proceso de la referencia, la obligación supuestamente a cargo de mi mandante y a favor de la parte accionante, no es exigible, toda vez que para la fecha, tanto la señora **INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, como los demás demandados, se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la parte accionante, por concepto de cánones de arrendamiento y/o las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento firmado el seis(6) de marzo de dos mil catorce (2014), en relación con el Inmueble: Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá, tal como se puede constatar en memorial enviado por el apoderado accionante donde da fe de lo antes manifestado, y que anexo a la presente.

Es la misma parte accionante, la que ha demostrado en el proceso dicho cumplimiento, con el envío vía memorial antes mencionada, además de memoriales con sendos recibos y/o constancias de los pagos a ellos realizados. Por tanto, está más que demostrado que por parte de mi mandante y los demás demandados, se ha cumplido a cabalidad con el pago de las supuestas obligaciones adeudadas a la parte accionante así:

1. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de abril de 2020 al 16 de mayo, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
2. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de mayo de 2020 al 16 de junio, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
3. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de junio de 2020 al 16 de julio, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.

4. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de julio de 2020 al 16 de agosto, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
5. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de agosto de 2020 al 16 de septiembre, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
6. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de septiembre de 2020 al 16 de octubre, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.
7. Canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida del 17 de octubre de 2020 al 16 de noviembre, se encuentra cancelado y dentro del procedo existe prueba del pago del mismo.

Advirtiéndose también, que las obligaciones adeudadas y objeto de este proceso sólo estaban encaminadas al pago de las cuatro (4) primeras obligaciones antes enunciadas en los primeros cuatro (4) numerales, los demás pagos relacionados, serían con relación a las supuestas obligaciones causadas posteriormente a la presentación de esta demanda, y que como bien se ha dicho y demostrado, por la misma parte accionante, éstas ya han sido pagadas, por tanto, ninguna de las obligaciones que se pretenden ejecutar son exigibles y pueden dar pie a este proceso, pues de hacerse se estarían haciendo un cobro de lo no debido con respecto a los cánones que se pretende ejecutar. (*Sentencia T-4052055, del 20 de febrero de 2014 de la Corte Constitucional Colombiana*).

Por otro lado, se pretende ejecutar, por una suma de dinero por concepto de cláusula penal, debido al incumplimiento del contrato de arrendamiento, y pactado por las partes en aquel contrato, solicitándose en este proceso el valor correspondiente a tres (3) cánones de arrendamiento para el momento del supuesto incumplimiento de la parte arrendataria, hoy demandada. Ante esto, se debe decir, que no está acreditado en el proceso la culpa de la parte accionada, en cuanto al no pago de las obligaciones a ejecutarse, para así proseguirse por vía ejecutiva al cobro de la cláusula penal, advirtiéndose de ante mano que, y decantada Jurisprudencia existe al respecto, donde se indica, que la cláusula penal no puede ser cobrada en un proceso ejecutivo porque primero debe ser probado y declarado el incumplimiento del demandado en un proceso declarativo para así proseguirse con su cobro. Por tanto, esta cláusula penal, se cobraría como sanción y/o indemnización por el supuesto incumplimiento de la parte arrendataria, pero se deja a un lado que ésta no puede cobrarse como pretensión principal en un proceso ejecutivo, y mucho menos proferirse mandamiento de pago ni condena alguna, ya que se debe hacer por parte de la judicatura, previamente una valoración de las pruebas de ese supuesto incumplimiento para así deprecarse a la parte incumplida, y como consecuencia ser exigible la cláusula penal. Por tanto, no habiendo declaratoria de incumplimiento, no se puede deprecar como en este proceso se hace, el cobro de una cláusula penal, y mucho menos en la sumas que se libraron en el mandamiento ejecutivo, y por tanto dichas sumas no pueden ni deben ser objeto de ejecución, al carecer de los presupuestos necesarios para la ejecución de una obligación, y en este caso, no se cumple el requisito de claridad y de exigibilidad mucho menos, pues la suma que se pretende como cláusula penal no sólo por la parte accionante sino por la misma Judicatura no son exigibles ni claras como ya se ha manifestado anteriormente.

“TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
2014-00261-01

EXP. Apel. auto civil. 66682-31-03-001-

EJECUCIÓN DE CLÁUSULA PENAL/ Al ser de naturaleza indemnizatoria carece de claridad y exigibilidad y no puede ser cobrada por vía ejecutiva

(...) la indemnización de perjuicios no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un proceso ejecutivo, pues el juez(a) tendría que proferir una condena en el auto de mandamiento ejecutivo en tal sentido y ello procesalmente no es aceptable desde ningún punto de vista, puesto que sería necesario que haga una valoración probatoria, lo cual es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo y más particularmente al auto de mandamiento de pago. En consecuencia (...) si el actor lo que reclama es la indemnización de perjuicios deberá acudir, previamente, al proceso declarativo., por lo que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.”

Por lo tanto, la parte accionante, no tiene fundamento factico ni jurídico para proseguir con esta acción judicial, aunado a que la supuesta mora en el pago de los cánones de arrendamiento y/o obligaciones en ejecución, se dio durante la pandemia dada en el país debido al COVID19. Ante esto debe decirse, y advertirse, que el Gobierno Nacional, en medio de la emergencia que afronta el país, emite el Decreto 579 de 2020 - Ministerio de Vivienda

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20579%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf> , para solucionar posible litigios respecto al pago del arriendo durante la contingencia tanto en inmuebles residenciales como comerciales, y en donde se indica que durante su vigencia, en los contratos de arrendamiento, regiría lo siguiente, y que es de importancia en nuestro caso, así:

- **PROHIBIDOS LOS DESALOJOS**
“se prohíben los desalojos durante la emergencia económica y dos meses adicionales”.
- **CONGELACIÓN DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.**
“Así mismo, durante la emergencia y dos meses después, están congelados los cánones de arrendamiento. En el país no se podrá incrementar el costo del arriendo, independientemente que así lo tengan contemplado los contratos previamente firmados”.
- **ACUERDOS SIN PENALIDAD**
“Cuando se llegue a un acuerdo privado de pago, en estas semanas, y ese acuerdo se haga entre aquellos que no pudieron pagar y su arrendador, esos acuerdos estarán desprovistos de penalidad”.

“Es decir que, aunque los contratos tengan estipuladas penalidades por incumplimiento de pago, estas quedan eliminadas durante este periodo. “En el caso que el acuerdo incluya algún tipo de financiación, no se pueden cobrar intereses de mora”.

Por tanto, para nuestro caso concreto, son totalmente aplicables las normativas dadas por el Decreto antes mencionado, advirtiendo que la parte accionada, tiene una actividad netamente comercial, y la deudora solidaria, es una persona pensionada y mayor de edad, por lo cual

todos ellos, debido a la emergencia económica y sanitaria del COVID19, se vieron gravantemente afectados y aún lo están siendo, debido a que no podían durante esta contingencia y aún sigue siendo así, desarrollando normalmente su actividad empresarial para así poder cumplir en debida forma con cada una de sus obligaciones, no sólo personales, sino laborales y de la empresa que entre ellos se tiene; se anexa a la presente certificado de Cámara de Comercio que da cuenta de la actividad comercial de los demandados. Por lo cual se acordó conforme a los parámetros de dicho decreto el pago de los cánones con la acá ejecutante, por tanto, no puede deprecarse en ese sentido también el incumplimiento y mucho menos el cobro de la cláusula penal que en este proceso se pretende; se anexa carta de acuerdo enviado con estos efectos.

En cuanto a la procedencia del presente recurso de reposición, debe anotarse que el artículo 497 del C. de P. Civil, adicionado por el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010 restringe el escenario para discutir sobre los requisitos formales del título ejecutivo al recurso de reposición, sin que, posteriormente, se admita controversia alguna sobre los requisitos del título, y siendo así que la EXIGIBILIDAD es uno de los requisitos del título ejecutivo, resulta pertinente el presente recurso dirigido a descubrir la apariencia de ejecutividad de los cánones de arrendamiento y/o las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento firmado el seis(6) de marzo de dos mil catorce (2014), en relación con el Inmueble: Apartamento 127 torre 7 y dos (2) parqueaderos, ubicado en la carrera 64 No. 24 – 47 Conjunto Residencial Navarra, en la ciudad de Bogotá, pues como se expuso carecen de exigibilidad, debido a que no se adeuda a la fecha suma alguna por ningún concepto a la parte accionante, además que es la misma propietaria del inmueble referido, quien da cuenta y podrá dar fe de lo acá manifestado, que a la fecha se encuentran con ella a paz y salvo por todo concepto de cánones de arrendamiento entre otros, la parte accionante como administradora de su inmueble, advirtiendo serias desavenencias con el manejo de su inmueble, con la mencionada empresa administradora, hoy ejecutante, por lo cual ha decidido revocarles el poder o mandato que les tenía con aquellos para la administración del inmueble referido para proseguir ella misma con la administración del mismo, se anexa a la presente copia del documento de revocatoria de mandato, para su conocimiento, advirtiendo que si lo por ella dicho no fuera cierto, en especial a lo que refiere a los pagos, la inmobiliaria no le hubiera pagado a la propietaria si el arrendatario estuviere con ellos en mora, como acá se pretende hacer valer.

Por lo expuesto, solicito se proceda a revocar el mandamiento de pago proferido mediante auto del 18 de agosto de 2020, y en su lugar, negar el mandamiento de pago por falta de exigibilidad de las sumas ejecutadas. No obstante, se pone a disposición de su despacho los comprobantes de pago de cada una de las obligaciones que en reste proceso se pretenden ejecutar, para que el señor Juez disponga lo procedente al respecto, teniendo en cuenta que de librarse mandamiento de pago, por sumas ya canceladas, implicaría para la parte accionante un enriquecimiento sin causa, y por ende, a la afectación económica entre otras para la parte demandada, ya que la existencia de este proceso les genera una serie de perjuicios económicos y comerciales debido a su actividad comercial, y un reporte negativo ante centrales de riesgo o de la existencia de este proceso, implica para ellos un reporte negativo ante clientes, proveedores y entidades financieras con las cuales día a día desarrollan su actividad.

Por tanto, reitero a usted Señor Juez, que declare cada una de las argumentaciones acá planeadas como prosperas, y se disponga a la terminación del proceso ejecutivo, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares, condenando en costas y perjuicios a la parte accionante, que interpuso este proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS

Celular. 3134487298 (WhatsApp)

Correo electrónico: indhira.oa@Gmail.com

APODERADA PRINCIPAL PARTE DEMANDADA

ANA MARIA FLOREZ TORRES

Celular. 3164991154 (WhatsApp)

Correo electrónico: anamariaflorez.94@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE

DANIEL ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ

Correo electrónico. Easabogado@homail.com - juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Florez Torres', with a horizontal line drawn underneath it.

ANA MARIA FLOREZ TORRES

C. C. No. 1.018.464.989 de Bogotá.

T.P No. 313.843 del C. S de la J.

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
2020 - 466

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE ABONO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Con posterioridad a la presentación de la Demanda, los demandados han realizado dos abonos a buena cuenta, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$7.639.356)** de la siguiente manera:

- Abono por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.992.158)** el día cuatro (4) de agosto de 2020.
- Abono por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.647.198)** el día veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Solicito tener en cuenta estos abonos dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 721677958

Empresa: Banco Caja Social S.A. (Comercio)

Descripción: Pago CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA 49027

Valor de la Transacción: \$ 2.647.198

Fecha de Transacción: 24/08/2020

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redingido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- ▶ Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2008041841488377**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 702729623

Dirección IP: 181.56.9.51

Estado: Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de agosto de 2020-18:44hrs.
Número de transacción: APIE2008041841488377
Nombre del servicio: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
NIT de la empresa: 8001422316
Dirección: [CL 94 A 11 A 39 OF 3](#)
Ciudad: BOGOTA
NUMERO DE CLIENTE: 49027
Celular: 3134487298
Correo electrónico: indhira.oa@gmail.com
Valor: **\$ 4.992.158,00**
Descripción del pago: arrdo

Cualquier inquietud comuníquese a la **Línea Amiga 307 70 60** en Bogotá - **01 8000 910038** en otra ciudades **#233** sin costo

Un portal de:



ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE ABONO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Con posterioridad a la presentación de la demanda, la demandada realizó un pago por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.394.951)** quedado así cancelada la renta hasta la mensualidad comprendida entre el 17 de septiembre de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

Solicito tener en cuenta estos abonos dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 769918437

Empresa: Banco Caja Social S.A. (Comercio)

Descripción: Pago CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA 49027

Valor de la Transacción: \$ 8.394.951

Fecha de Transacción: 13/10/2020

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ **Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redingido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.**
- ▶ **Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.**
- ▶ **Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.**



TransaccionesACH



@ACH_Informa



Resumen de su transacción



Su transacción fue aprobada

Número de transacción APIE2010231206538874

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA
CUS: 779467463
Dirección IP: 186.82.85.173
Estado: Aprobada

Resumen de pago

Fecha y hora: 23 de octubre de 2020-12:10hrs.
Número de transacción: APIE2010231206538874
Nombre del servicio: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA
NIT de la empresa: 8001422316
Dirección: [CL 94 A 11 A 39 OF 3](#)
Ciudad: BOGOTA
NUMERO DE CLIENTE: 49027
Celular: 3134487298
Correo electrónico: pilatexas@gmail.com
Valor: \$ 2.546.452,00
Descripción del pago: Pago arriendo octubre 2020

Cualquier inquietud comuníquese a la Línea Amiga 307 70 60 en Bogotá - 01 8000 910038 en otra ciudades #233 sin costo

Un portal de:



ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

ABOGADO TITULADO

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercia
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
jurídico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. _____ S. _____ D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2020 - 527

DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

ASUNTO: INFORME DE DEUDA – REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 340.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

De acuerdo con su providencia del 26 de octubre de 2020, notificada por estado el 27 de octubre de 2020 y estando dentro del término de cinco (5) días otorgado por el despacho, informo que la demandada se encuentra al día por concepto de cánones de arrendamiento, hasta la mensualidad comprendida entre el 17 de octubre de 2020 y el 16 de noviembre de 2020. No obstante, la demandada aún tiene obligaciones pendientes por concepto de cláusula penal, honorarios por cobro jurídico y los arrendamientos que se causen hasta la restitución de la tenencia del inmueble.

Solicito tener en cuenta esta manifestación dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones en:
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señor Juez, atentamente,

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC. No. 1.018.469.591 de Bogotá
TP. No. 340.155 del CSJ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20152887E6659

14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:03:21

AB20152887

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PILATEX SAS
N.I.T. : 901.107.690-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02857841 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 64 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : INDHIRA.OA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 64 NO. 4 03
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: INDHIRA.OA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,794,039,160

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 1410 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO
PRENDAS DE PIEL.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 11 # 11- 87 LOCAL 1-1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.



MATRICULA NO : 02862245 DE 30 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 10 # 9- 37 LOCAL 1117
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02862254 DE 30 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 # 11- 73 LOCAL 115
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02863432 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 11 # 10- 49 LOCAL 118
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02865014 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

NOMBRE : CAFE CAMISETAS 1974
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 56 # 2 B- 83 LOCAL 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02957952 DE 10 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20152887E6659

14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:03:21

AB20152887

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,100,897,924

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 1410

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada

1

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DE CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA O
QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF: SOLICITUD para ACUERDO Y PAGO DE CANONES ATRASADOS

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS en mi condición de arrendataria del inmueble ubicado en la Cara 64 Numero 24-47 apto 127 de la torre 7 del Conjunto Residencial Navarra, me permito de forma comedida y respetuosa hacer las siguientes solicitudes en virtud al artículo 23 de la CN y la ley 1755 del 2015:

1. Considerando la PANDEMIA y lo difícil de la situación a nivel económico por la que está pasando el país, y dado que se trató de una fuerza mayor que nos exime la responsabilidad por incumplimiento en los contratos de arrendamiento de vivienda urbana en la ciudad de Bogotá, informo que vamos a cancelar los cánones atrasados hasta el día 30 de septiembre del 2020 INMEDIATAMENTE, directamente a la inmobiliaria.
2. Deben recordar que nosotros hicimos el siguiente pago:
 - EL 4 de agosto del 2020, pagamos los meses correspondientes a abril y mayo del 2020
 - El 24 de agosto del 2020, pagamos el mes correspondiente a Junio del 2020
 - Y con la presente comunicación estamos pagando Julio, agosto y septiembre



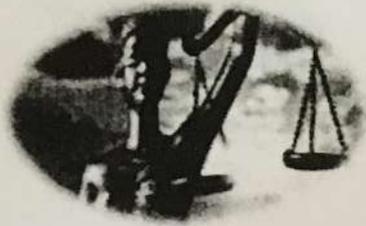
SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada

3. Considerando lo anterior, solicitamos la exoneración de pago de cualquier cláusula de incumplimiento o cláusula penal, coadyuvados con la arrendadora.
4. De no darse ningún tipo de acuerdo de pago al respecto, procederemos de conformidad a requerir a la dueña del apartamento para entregarle o realizar restitución del mismo.
5. Es importante señalar que de la presente comunicación tiene pleno conocimiento la propietaria del apartamento quien, según información no se le ha pagado desde el mes de junio del 2020 por parte de la inmobiliaria.

Atentamente

INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS
C.C.

C.C. a BEATRIZ LEON ROZO
C.C. a Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA apoderada y asesora de confianza de la propietaria.



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA
Abogada

Señores

CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA

DANIEL ENRIQUE TORRES MARTINEZ

E.S.D

De forma comedida y respetuosa en virtud de lo consagrado en el artículo 2189 del Código Civil, me permito **REVOCAR** a esta Inmobiliaria el poder o autorización de administración del inmueble Cra 64 Numero 24-47 apto 127 de la torre 7 del Conjunto Residencial Navarra del cual soy propietaria, por cuanto evidencio incumplimiento y retardo en el pago de los cánones de arrendamiento desde el momento en que se pagan por parte del arrendatario hasta el día que se me realiza el abono respectivo por parte de la inmobiliaria.

Así las cosas y atendiendo a las necesidades de recibir los cánones dentro del tiempo estipulado doy por terminado cualquier contrato, negocio o convenio de administración entre esta inmobiliaria y la suscrita

La entrega material del inmueble se me realizara por parte de los arrendatarios directamente.

De la presente revocatoria se allegará COPIA a los despachos judiciales correspondientes para los efectos y fines legales pertinentes:

- 1.) Proceso de restitución del inmueble arrendado con número de radicado 2020 – 466 en el juzgado 12 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá
- 2.) Y un proceso ejecutivo singular con número de radicado 2020-527 en el juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,



SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

Abogada

De la misma forma y atendiendo al Decreto 806 del 2020 confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA, abogada en ejercicio e identificada con cedula de ciudadanía Numero 5222370 de Bogotá y TP 164539 del C.S. de la J. para que sea mi apoderada en los procesos anteriormente referenciados en calidad de tercero. Por lo que tendrá facultad para solicitar peticiones, intervenir en condición de tercero, anexar documentación, pedir pruebas, solicitar medidas cautelares y realizar todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP e inherentes al ejercicio de mandato judicial.

2

Agradezco de antemano su gestión;

Beatriz Leon Rozo

BEATRIZ LEON ROZO

C.C. 20.290.622

Propietaria

Sisley Carolina Guevara Larrota

SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

C.C. 5223790 de Bogotá T.P. 164539 del C.S. de la J

Notario: Sesenta y Cuatro (64)

Jernando P. ...



Dr. Ricardo E. Galvis Vela
DERMATÓLOGO
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA 19/08/2020

NOMBRE Beatriz León Rozo
C.C. 20.290.622

Certifico que la Sra.
Beatriz León Rozo
presenta dermatitis crónica
en manos con Baraniano
de las Huellas Digitales

Dr. Ricardo Galvis Vela
Especialista Dermatología
R.M. 79.313.498

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM -13463

de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la
sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado
servicio domiciliario en Calle 25 G No. 73 A - 51, compareció:
matriz Leon Rozo, identificado con Cédula de Ciudadanía #20290622 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.

matriz Leon Rozo

----- Firma autógrafa -----



NBM1m7yil6bbbf
22/10/2020 - 10:05:31

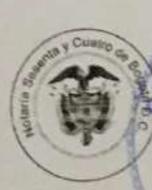


El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de capturar nueva

Este folio se asocia al documento de poder, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información poder.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Calle 25 G No. 73 A - 51

Firma autógrafa del Notario



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: NBM1m7yil6bbbf

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 8:50

Para: Aida Yolanda Solano Ovalle <asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION 06112020.pdf;

De: Ana Maria Florez <anamariaflorez.94@gmail.com>**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 3:06 p. m.**Para:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** 'Indhira Osorio' <indhira.oa@gmail.com>; rosaosejo@gmail.com <rosaosejo@gmail.com>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES

JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, solicito amablemente información sobre el recurso de reposición interpuesto el 6 de noviembre de 2020 contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ya que hasta la fecha no hemos recibido ninguna actuación al respecto.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154**Email:** anamariaflorez.94@gmail.com

De: Ana María Flórez Torres <anamariaflorez.94@gmail.com>
Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2020 4:22 p. m.
Para: cimpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Indhira Osorio <indhira.oa@gmail.com>; juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES
JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS
RADICADO 2020 - 00527

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO
EJECUTIVO

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora
INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, procedo dentro del término de ley a interponer
recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la
referencia, en consecuencia envía documentación adjunta.

Se envía copia de para traslado a los demás interesados y sujetos procesales, conforme a lo normado para tal
efecto por el Decreto 806 de 2020.

Favor confirmar que se ha recibido el presente correo.

Cordialmente,

--

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00527-00

Por secretaria córrase traslado del recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandada el 6 de noviembre de 2020 en contra del mandamiento de pago.

De igual forma, remítasele copia del expediente digital a los apoderados a los correos electrónicos anamariaflorez.94@gmail.com, juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com y easabogado@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 14
hoy 23 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

Ana Maria Florez <anamariaflorez.94@gmail.com>

Jue 29/04/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rosaosejo@gmail.com <rosaosejo@gmail.com>; 'Indhira Osorio' <indhira.oa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Proceso_11001400306020200052700_2021424_21555 - 23 DE ABRIL.docx;

SEÑORES

JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, solicito amablemente información sobre el recurso de reposición interpuesto el 6 de noviembre de 2020 contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ya que hasta la fecha no hemos recibido ninguna actuación al respecto.

El día 19 de febrero se envió comunicado refiriéndonos a este mismo tema, pero no ha tenido respuesta.

Así mismo solicito a ustedes el acceso al expediente digital, debido a que existe una medida cautelar.

También, es necesario conocer el auto realizado el 22 de abril, ya que en los estados electrónicos no aparece y es necesario saber a que se le esta dando traslado.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com



De: Ana Maria Florez <anamariaflorez.94@gmail.com>

Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 11:52 a. m.

Para: cimpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: 'Indhira Osorio' <indhira.oa@gmail.com>; rosaosejo@gmail.com

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES

JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, solicito amablemente información sobre el recurso de reposición interpuesto el 6 de noviembre de 2020 contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ya que hasta la fecha no hemos recibido ninguna actuación al respecto.

El día 19 de febrero se envió comunicado refiriéndonos a este mismo tema pero no ha tenido respuesta.

Así mismo solicito a ustedes el acceso al expediente digital, debido a que existe una medida cautelar.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com



De: Ana Maria Florez <anamariaflorez.94@gmail.com>

Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 3:06 p. m.

Para: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: 'Indhira Osorio' <indhira.oa@gmail.com>; rosaosejo@gmail.com

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES

JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, solicito amablemente información sobre el recurso de reposición interpuesto el 6 de noviembre de 2020 contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ya que hasta la fecha no hemos recibido ninguna actuación al respecto.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com



De: Ana Maria Flórez Torres <anamariaflorez.94@gmail.com>
Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2020 4:22 p. m.
Para: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Indhira Osorio <indhira.oa@gmail.com>; juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020 - 00527

SEÑORES
JUZGADO 42º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 60º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS
RADICADO 2020 - 00527

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO
EJECUTIVO

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora
INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, procedo dentro del término de ley a interponer
recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la
referencia, en consecuencia envía documentación adjunta.

Se envía copia de para traslado a los demás interesados y sujetos procesales, conforme a lo normado para tal efecto por el Decreto 806 de 2020.

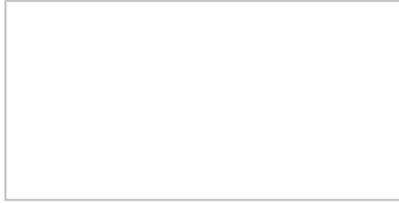
Favor confirmar que se ha recibido el presente correo.

Cordialmente,

--

30/4/2021

Correo: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook





REPORTE DEL PROCESO

11001400306020200052700

Fecha de la consulta: 2021-04-23 21:05:55
Fecha de sincronización del sistema: 2021-04-23 18:26:09

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-07-29	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ENRIQUE AGUIRRE Y CIA INMOBILIARIA LTDA
Demandado	No	FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ
Demandado	No	HAYTHER ROMAN FLOREZ BURGOS
Demandado	No	INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/04/2021 a las 12:12:10.	2021-04-23	2021-04-23	2021-04-22
2021-04-22	Auto ordena correr traslado				2021-04-22
2021-04-22	Al despacho				2021-04-22
2021-03-02	Recepción memorial	reg. medida			2021-03-02
2020-11-17	Fijación estado	Actuación registrada el 17/11/2020 a las 15:11:36.	2020-11-18	2020-11-18	2020-11-17
2020-11-17	Auto tiene por notificado por conducta concluyente				2020-11-17
2020-11-11	Al despacho				2020-11-11
2020-10-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/10/2020 a las 11:13:54.	2020-10-27	2020-10-27	2020-10-26
2020-10-26	Auto resuelve Solicitud	requiere actor			2020-10-26
2020-10-22	Al despacho				2020-10-22
2020-08-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/08/2020 a las 09:49:09.	2020-08-18	2020-08-18	2020-08-14
2020-08-14	Auto decreta medida cautelar				2020-08-14
2020-08-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/08/2020 a las 09:48:51.	2020-08-18	2020-08-18	2020-08-14
2020-08-14	Auto libra mandamiento ejecutivo				2020-08-14
2020-07-29	Al despacho				2020-07-29
2020-07-29	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/07/2020 a las 14:46:31	2020-07-29	2020-07-29	2020-07-29

RV: Sustitución de poder

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 19:15

Para: Aida Yolanda Solano Ovalle <asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf;

De: Ana Maria Flórez Torres <anamariaflorez.94@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 4:31 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rosaosejo@gmail.com <rosaosejo@gmail.com>; Indhira Osorio <indhira.oa@gmail.com>; Hayther Roman Florez <romanflorez@yahoo.com>

Asunto: Sustitución de poder

SEÑORES

JUZGADO 42° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

(ANTES JUZGADO 60° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE CITY CONSULTORÍA INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS

RADICADO 2020 - 00527

ANA MARIA FLOREZ TORRES, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS, me permito sustituir poder tal como se adjunta en el documento.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente,

Ana María Flórez Torres

Abogada

Phone: (+57) 3164991154

Email: anamariaflorez.94@gmail.com



SEÑORES
JUZGADO 42° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 60° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO	INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS Y OTROS
RADICADO	2020 - 00527

ASUNTO *SUSTITUCIÓN DE PODER*

ANA MARIA FLOREZ TORRES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, y conforme al poder otorgado por la parte demandada en el asunto de la referencia, manifiesto a ustedes que sustituyo el poder a mi conferido por los señores **FLOR MELANIA BURGOS DE FLOREZ, HAYTER FLOREZ BURGOS Y INDHIRA OSORIO ARCINIEGAS**, a la abogada **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada tal como aparece al pie de su respectiva firma y con Tarjeta Profesional No. 104. 731 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que asuma la representación y defensa de los intereses de mi mandante en el asunto de la referencia y durante el trámite procesal respectivo.

Se reserva por mi parte, el derecho a reasumir el poder, conforme a la personería inicialmente otorgada.

La abogada queda facultada para actuar conforme al poder otorgado. En consecuencia, sírvase reconocerle personería para los fines de la gestión encomendada.

Cordialmente,



ANA MARIA FLOREZ TORRES
C. C. No. 1.018.464.989 de Bogotá.
T.P No. 313.843 del C. S de la J.

Acepto,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
C. C. 43.627.735 de Medellín.
T. P. 104.731 del C. S. de la J.